

La certificación bajo producción ecológica de pollitas para la producción de huevos, es decir, de pollitas de cero a dieciocho semanas, no dispone de unas normas específicas desarrolladas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.

Actualmente el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, establece la posibilidad de utilización de pollitas criadas de manera no ecológica, acogiéndose a la norma excepcional establecida en el artículo 42 b). La aplicación de esta excepción es posible hasta el 31/12/2020.

En el considerando número 40, del Reglamento (CE) nº 834/2007, ya se establece que *“En espera de la adopción de normas comunitarias detalladas de producción para determinadas especies animales y plantas acuáticas y microalgas, conviene que los Estados miembros puedan disponer la aplicación de normas nacionales o, a falta de estas, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros.”*

Así mismo en el Artículo 42, Entrada en vigor y aplicación, del mismo reglamento, se establece que *...“En caso de no establecerse disposiciones de aplicación para la producción de determinadas especies animales, determinadas plantas acuáticas y determinadas microalgas, serán de aplicación las disposiciones del artículo 23 para el etiquetado y del título V para el control. Mientras no se establezcan las disposiciones de aplicación relativas a la producción, serán de aplicación las normas nacionales o, en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros.”*

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 b) del Decreto 222/2007, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se establecen normas relativas a los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las denominaciones de calidad de la Comunitat Valenciana, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV) puede fijar las normas técnicas y las posibles modificaciones, ateniendo a criterios de calidad, rigor en el control y tradición.

El Pleno del Órgano de Gestión del citado Comité aprobó la elaboración de estas normas, a incluir en el en QNT-Criterios CAECV.



Así, en base a lo expresado en los párrafos anteriores, y vista la propuesta técnica del CAECV, se aprueba la siguiente GUÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE POLLITAS DE 0 A 18 SEMANAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS:

1. Deberán cumplirse con todos los requisitos exigidos a la producción ganadera, recogidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008.
2. Respecto a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 834/2007 y artículo 10.4 y Anexo III del Reglamento (CE) nº 889/2008, las superficies mínimas interiores de alojamientos para recría de pollitas destinadas a la producción de huevos por intervalo de edad deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Superficie mínima cubierta para pollitas de 0 a 8 semanas: 24 animales/m², con un máximo de 21 kg de peso en vivo por m².
 - Superficie mínima cubierta para pollitas de 9 a 18 semanas: 15 animales/m², con un máximo de 21 kg de peso en vivo por m².
3. Respecto a lo establecido en artículo 14.1 b) del Reglamento (CE) nº 834/2007 y 12.3 del Reglamento (CE) nº 889/2008, las capacidades máximas por gallinero deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 10.000 pollitas destinadas a la producción de huevos de 0 a 8 semanas de edad.
 - 3.300 pollitas destinadas a la producción de huevos de 9 a 18 semanas de edad.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL